



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	DOMINGO MARTÍNEZ BUITRAGO
Radicado:	110013110011 2023 00109 00
Providencia:	Auto No. 676
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante DOMINGO MARTÍNEZ BUITRAGO, por IVONNE MILEYDI MARTÍNEZ ARIAS, en calidad de nieta de la misma, a través de apoderado judicial, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Preséntese el poder otorgado al representante judicial con el cual se acredite las facultades para iniciar el presente proceso liquidatorio.
2. Aclarar en el escrito introductorio el nombre del causante, teniendo en cuenta que el informado en el escrito de demanda difiere del certificado de defunción aportado al plenario.
3. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda, además de otorgarles el avalúo a cada uno de los bienes inventariados.
4. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza de la causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales y no auto avalúos** de los bienes inmuebles inventariados actualizado para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
6. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones **físicas completas de la heredera actora y herederos llamados a juicio, especificando a que ciudad o municipalidad pertenecen y lugar de domicilio**, así como la dirección electrónica ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
7. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados (Ley 2213 de 2022).



8. Aportar el registro civil de **defunción y de nacimiento** del heredero ÁNGEL JOAQUÍN MARTÍNEZ ARÉVALO, con el fin de acreditar la calidad en la que concurre al presente trámite la actora, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
9. A su vez, aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados a juicio, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante DOMINGO MARTÍNEZ BUITRAGO, por intermedio de apoderado judicial por IVONNE MILEYDI MARTÍNEZ ARIAS, en calidad de nieta de la misma.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(Art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 09</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---